



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00469-00

Demandante: CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS CC. 85.454 .175
Demandada: MARIA SAHIRI OSPINA CC. 36.555.979

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

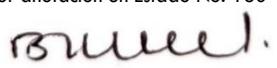
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00541-00

Demandante: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A NIT. 891702877-8
Demandados: EQUILIRIUM S.A.S NIT. 900724551-9
OMAR ENRIQUE SOTO AGUILERA CC. 79.547.513

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **EQUILIRIUM S.A.S** para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Asi mismo, no se indicó correo electrónico del demandado **OMAR ENRIQUE SOTO AGUILERA**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

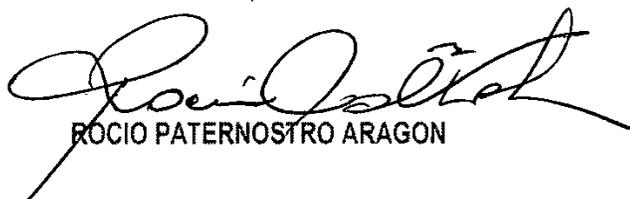
RESUELVE

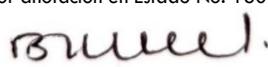
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00698-00

Demandante: ARMANDO WILLIAN REALES JARAMILLO CC.7.142.188
Demandada: YANETH PAOLA MACIAS RUDAS, CC. 57.425.282

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000018-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 1 de marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUNGALOWS** contra **DIANA LUISA FORERO FORERO Y GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR** de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000030-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 1 de marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

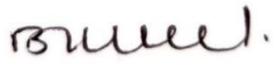
PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por **EDIFICIO QB** contra **DAVID JULIAO ABELLO**, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000173-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 15 de abril de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

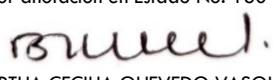
PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por **HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA** contra **JUAN GUILLERMO HINOJOSA MUÑOZ**, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00596-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el título valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando mérito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

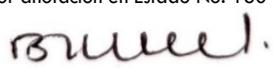
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra FRANCIA ELENA MERCADO HERRERA Y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ POLO de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00598-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra ISABEL JULIETH PULIDO GUERRERO Y YESID ANTONIO PULIDO GUERRERO de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00600-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

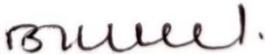
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra JORGE SEGUNDO NARVAEZ CABALLERO Y SLAYTON CUERVO GUTIERREZ de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00602-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra JOSE DAVID CERCHAR GOMEZ Y MARIA LUISA ACOSTA MONTAÑEZ de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00603-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

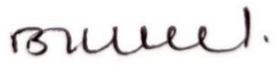
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra ROSALBINA LOPEZ NARANJO Y HERBER ANGEL ACOSTA CASTRO de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00604-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

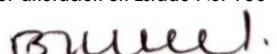
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra de MANFRED AGOBARDO CABALLERO PEREZ Y ANGEL ALFONSO AVENDAÑO CABRERA conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00605-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra de RAFAEL ALBERTO VASQUEZ VELASQUEZ Y SANDRA MILENA CONTRERAS BENITEZ conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00606-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que el titulo valor (pagaré), allegado con la misma, carece de fecha de vencimiento, y si bien se establece la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, no se indica el número de las mismas, por lo que no se puede determinar tampoco su fecha de vencimiento, por tanto adolece del requisito de exigibilidad, no prestando merito ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALMACEN MOTO CAMPO S.A contra de TATIANA PAOLA GUIERREZ BERRIO conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00687-00

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

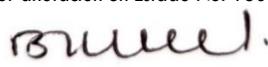
PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO MUNDO MUJER S.A contra MARIA SANCHEZ GARCES, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--